

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 20 MAY 2022

Proceso No. 11001400305020190009400

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en el término legal para hacerlo.

2. Se reconoce personería a la abogada IRMA ISABEL ISAZA CASTRO, como apoderada de la copropiedad demandante, en los términos del poder aportado.

3. Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para los efectos previstos por el artículo 137 del Código General del Proceso, que el término para decidir la instancia feneció el día 25 del mes de junio del año 2021, para lo que consideren pertinente.

4. Ahora bien, teniendo en cuenta que el Art. 443 del Código General del Proceso dispone en su numeral 2°, que:

“Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

5. Así las cosas y como quiera que es un proceso ejecutivo de menor cuantía y que la práctica de pruebas es posible y conveniente practicarse en la audiencia inicial, a continuación se decretaran las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el Art. 373 *ibídem*.

6. Siguiendo el trámite, se señala la **HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA VEINTISIETE (27), DEL MES DE JULIO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es

obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

La audiencia será presencial y solo en caso de alguna de las partes o de los testigos presenten síntomas de gripa o tengan diagnóstico COVID-19 se hará virtual únicamente de esa parte, para lo cual deberán actualizar o informar sus correos electrónicos.

7. Continuando los señalamientos de los artículos en cita, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

7.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

7.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda y del escrito del traslado de las excepciones que obran a folios 2 al 8, 16, 55 y 56 en cuanto al mérito probatorio que este puede tener.

El apoderado de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

7.1.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a los demandados. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

7.1.3. Testimonios: Se recibirá la declaración de BERTHA BERMEJO que será citada por la parte demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

7.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

7.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 37 a la 47, cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su

poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

7.2.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte al representante legal del edificio demandante. Advirtiéndolo que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

7.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

7.3.1. REQUIÉRASE a la copropiedad demandante para que allegue el historial de la deuda por cuotas de administración, en el que debe figurar los abonos realizados por los demandados, diez (10) días antes de la fecha aquí señalada.

Dichos documentos deben ser puestos en conocimiento a la contraparte en la forma establecida por el Decreto 806 del 2020, para que pronuncien al respecto.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 29 de hoy 23 MAY 2022, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.